

## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 511

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

RADICACION:	7600131095014202400156
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	GISLENA DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO 1:	COLPENSIONES
DEMANDADO 2:	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADO EN GARANTIA 1:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
LLAMADO EN GARANTIA 2:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
LLAMADO EN GARANTIA 3:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA 4:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Examinado el expediente se observa que las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. integrada a la litis MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO dieron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado RESUELVE

**PRIMERO: ADMITASE** LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y al llamamiento en garantía por parte de por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

**SEGUNDO: TÉNGASE** por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

**TERCERO: RECONÓCESE** PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MATRIA CLAUDIA ROMERO LENIS como apoderado (a) judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en los términos señalados en el poder adjunto.

**CUARTO: RECONÓCESE** PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado (a) judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos señalados en el poder adjunto.

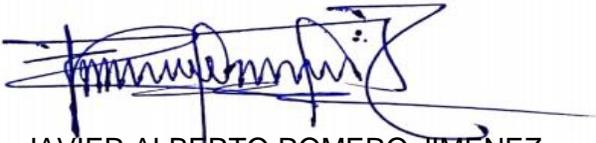
**QUINTO: RECONÓCESE** PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN como apoderado (a) judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEXTO: RECONÓCESE** PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA como apoderado (a) judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEPTIMO: SE FIJA** el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.A.M.). para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,

modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

JNOV

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE FEBRERO 2025  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 23

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Alberto Romero Jimenez**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151b9ea5ed70f9a9beebc38b1b2d35ebc93686679a72f8c7b4a8bf1104337c33**

Documento generado en 18/02/2025 06:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**